

3 de 3 Contra la Violencia de Género



Impedir que personas violentadoras ocupen cargos públicos es un asunto de justicia y de respeto a los derechos humanos

Las mujeres son la mitad de la población en México, tienen derecho a vivir con dignidad y en un ambiente de paz, a competir en las contiendas electorales en condiciones igualitarias y a ejercer sus cargos en un ambiente libre de violencia. El sistema electoral de nuestro país contempla herramientas que salvaguardan su vida, su integridad y sus derechos político-electorales.

La reforma constitucional conocida como ley 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, se publicó el 25 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación. Se reformaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las personas deudoras alimenticias, agresoras sexuales, que ejerzan violencia familiar, o violenten a las mujeres, no puedan ser registradas como candidatas para ocupar cargos de elección popular. En caso de que ya hubieren sido registradas, se les cancele el registro.

El objetivo es erradicar la violencia de género, blindar los espacios de representación, de toma de decisiones y acabar con la impunidad en el ejercicio abusivo del poder.

No podrán ser registradas como candidatas a cualquier cargo de elección popular, ni podrán ocupar cargos en el servicio público en caso de ser:

- Deudor alimenticio moroso

- Sentenciado por violencia doméstica o familiar, violencia política en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos
- Tengan sentencia por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad, violación, intimididad y seguridad sexuales y, el normal desarrollo psicosexual.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) establece en el artículo 442 Bis, que la VPMRG constituye una infracción a la ley. Por su parte, el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la misma ley establece que las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular que incurran en esta infracción serán sancionadas con la pérdida del derecho a ser registradas como candidatas o, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Referencia: INE (2024, mayo 29).

Garantes de la aplicación de la ley 3 de 3.

- 1) Las autoridades jurisdiccionales tienen la responsabilidad de sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género y deben suspender los derechos político electorales a las personas agresoras.
- 2) Las autoridades administrativas tienen que revisar a través de la normativa constitucional, electoral y de sus lineamientos que las candidaturas cumplan con la 3 de 3 contra la violencia, además de recibir el formato de declaración firmado bajo protesta de decir verdad.
- 3) Los partidos políticos deben revisar que sus perfiles no estén sancionados por violencia política en razón de género.
- 4) Las autoridades corresponsables, deben hacer llegar a las instituciones electorales la información de las personas violentadoras para que no lleguen más agresoras al poder.

El esfuerzo interinstitucional entre las autoridades electorales jurisdiccionales y, las administrativas han dado buenos resultados, a efecto de garantizar procesos electorales justos, equitativos y libres de discriminación y violencia de género.